

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a la señora juez el presente proceso para informarle que el CURADORA AD LITEM designado para representar al demandado se notificó personalmente a través del CENTRO DE SERVICIOS el día 14 de junio de 2022 y allegó escrito de excepciones el día 20 de septiembre de 2022.

Manizales, 28 de febrero de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. "LGB SAS" NIT 800135342-6
DEMANDADO:	JOSÉ JAIR CARDONA DIAZ C.C. No. 10.238.320

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 31 de julio de 2020

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré No. 06248:

A.- Por DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$2.526.112).

B.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$631.640) por intereses causados.

C.- Por los intereses de mora generados por el capital de \$2.526.112, liquidados desde el 2 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 27 de agosto de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 01 de abril de 2022 se designó curador *ad litem*, quien fue notificado personalmente a través del Centro de Servicios Judiciales el día 14 de junio de 2022

El Curador *ad-liten* se pronunció sobre los hechos de la demanda y formuló excepciones de fondo, pero por fuera del término de los diez días, pues allegó escrito el día 20 de septiembre de 2022, por tanto, el despacho no tendrá en cuenta las excepciones planteadas.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor JOSÉ JAIR CARDONA DIAZ, identificado con cédula 10.238.320 y a favor de la sociedad LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS, por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fec5978c9d746206378435b5b77d894df2ef7e88d15926071209bd0a25bd573**

Documento generado en 06/03/2023 06:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>